

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno de enero de dos mil veintiuno

11001 3103 022 2019 00077 00

Obren en autos los documentos 17 y 18 del expediente digital.

De otra parte y conforme a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, no se tiene por terminado el poder inicialmente conferido al abogado Jhon Jairo Flórez Plata, como quiera que, en el escrito consignado en el documento 18, éste no renuncia al mandato conferido y, no puede colegirse que operó la revocatoria expresa o tácita, pues la sociedad demandada no lo ha manifestado de esa forma al Despacho y, tampoco ha presentado escrito por el que se designe a otro apoderado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA XIMENA MIRANDA QUIROGA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD
DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eef6970725d46ad6b2c0ccd18243f749c82cda99a85228cefd66d36b8f
a02f23**

Documento generado en 21/01/2021 04:25:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**